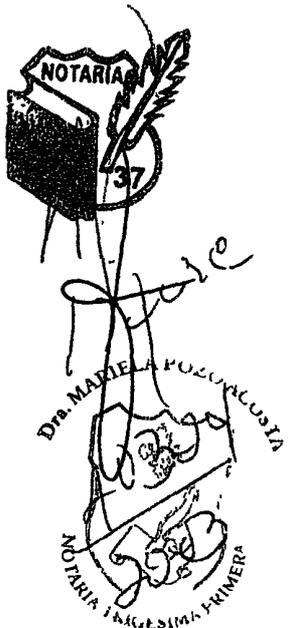




REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE PANAMÁ

**NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO**

LICDO. RUBEN ELIAS RODRIGUEZ AVILA  
NOTARIO PUBLICO TERCERO



TELS.: 223-5565 / 264-3655  
263-5421 / 263-5411  
FAX: 263-3861

AVE MANUEL MARIA ICAZA  
EDIFICIO TORRE COSMOS  
PLANTA BAJA

APARTADO 89-76  
PANAMA  
REP. DE PANAM

COPIA  
ESCRITURA N° 3104 DE 11 DE abril DE 20 03

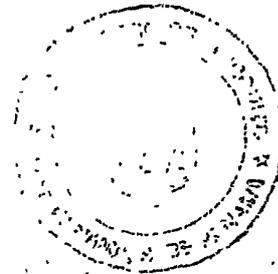
Por la Cual: se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **BILOXI HOLDINGS S.A.**, con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

ARND  
C. TARNER  
5-12-1350

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



ESCRITURA PÚBLICA TRES MIL CIENTO CUATRO-----

-----3104-----

Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **BILOXI HOLDINGS S.A.** con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

-----Panamá, 11 de abril del 2003-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los once (11) días del mes de abril del año dos mil tres (2003), ante mí, Licenciado **RUBEN ELIAS RODRIGUEZ AVILA**, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro - ochenta y nueve - seiscientos cuarenta y dos (4-89-642), comparecieron personalmente **CRISTINA VENUS SASSO DE HOOS**, mujer, mayor de edad, casada, contadora, panameña y vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho - ciento cincuenta y nueve - novecientos ochenta y dos (8-159-982), actuando en nombre y representación de **ISTMEÑA INTERNACIONAL, S.A.**, sociedad Panameña, organizada mediante Escritura Pública Número OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS (8766) del dos (2) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997), ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público de Panamá Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha trescientos treinta y ocho mil setecientos sesenta y nueve (338769), Rollo cincuenta y siete mil cuatrocientos veintiuno (57421), Imagen cero cero catorce (0014) el diez (10) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997) y **MARICARMEN VALDES ROBLES**, mujer, mayor de edad, casada, ejecutiva, panameña y vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho - doscientos treinta - dos mil trescientos noventa y dos (8-230-2392), actuando en nombre y representación de **AZUERO INVERSIONISTA, S.A.**, sociedad Panameña, organizada mediante Escritura Pública Número OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE (8767) del dos (2) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997), ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público de Panamá

Nº 187780



Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha trescientos treinta y ocho mil setecientos sesenta y cuatro (338764), Rollo cincuenta y siete mil cuatrocientos veinte (57420), Imagen cero cero setenta y uno (0071) el diez (10) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997), a quienes conozco, y en representación de las sociedades antes mencionadas, me presentaron para su protocolización en esta Escritura Pública, el documento que contiene el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **BILOXI HOLDINGS S.A.** con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, y constituida por ellas de conformidad con las disposiciones de la Ley de sociedades Anónimas de la República de Panamá. -- Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. -- Advertí a las comparecientes que copia de esta Escritura debe ser inscrita y leída como les fue en presencia de los testigos instrumentales señores **Hexhi Gloria Zapata**, con cédula de identidad personal número cuatro - ciento cuatro - dos mil cuatrocientos dieciocho (4-104-2418) y **Leonidas Calvo**, con cédula de identidad personal número cuatro - ciento doce - setecientos noventa y ocho (4-112-798), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe. -- Esta Escritura lleva el número **TRES MIL CIENTO CUATRO-----3104-----** (Fdo.) **CRISTINA VENUS SASSO DE HOOS**, en representación de **ISTMEÑA INTERNACIONAL, S.A.** -- **MARICARMEN VALDES ROBLES**, en representación de **AZUERO INVERSIONISTA, S.A.** -- **Hexhi Gloria Zapata** -- **Leonidas Calvo** -- **Lic. RUBEN ELIAS RODRIGUEZ AVILA**, Notario Público Tercero. -----

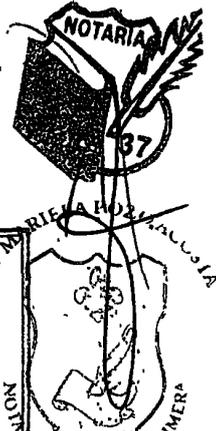
-----

-----

-- Las suscritas, **CRISTINA VENUS SASSO DE HOOS**, en representación de **ISTMEÑA INTERNACIONAL, S.A.** y **MARICARMEN VALDES ROBLES**, en representación de **AZUERO INVERSIONISTA, S.A.**, sociedades



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



domiciliadas en la ciudad de Panamá, República de Panamá, con el fin de formar una sociedad anónima de conformidad con las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas de Panamá, por este medio establecemos, formamos y constituimos el siguiente:-----

PACTO SOCIAL

PRIMERO: El nombre de la sociedad es: -----

"BILOXI HOLDINGS S.A."

SEGUNDO: La sociedad se constituye con los siguientes fines y objetos:---

- a) Comprar, vender, o de otro modo adquirir y enajenar para sí o para terceros, acciones, bonos, productos básicos, opciones y contratos a futuro, metales, obligaciones, valores, instrumentos negociables y otros efectos de comercio, así como manejar carteras de inversiones. -- b) Adquirir mediante suscripción inicial o preferente, participación en sindicatos, ofertas de compra o por otro medio; tener, vender, permutar, renunciar, arrendar, ceder, traspasar, hipotecar, gravar, convertir, comerciar, pignorar o de otro modo enajenar acciones, productos básicos, opciones y contratos a futuro, certificados provisionales, debenturas, bonos, hipotecas, pagarés, garantías, cupones, giros, obligaciones, valores, productos, concesiones, patentes, anualidades, licencias, pólizas, deudas, empresas comerciales y la clientela de las mismas; reclamaciones, privilegios, demandas, instrumentos comerciales, comprobantes de deudas y contratos de cualquier otra persona o compañía, sea cual fuere el negocio que llevara o estuviere autorizada para llevar a cabo, y sea cual fuere la totalidad de sus operaciones; otorgados, creados o garantizados por cualquier gobierno, entidad o autoridad pública, municipal, local o de otra índole, ya sea de la República de Panamá, o de otro lugar, y mientras fuere dueña de los mismos, recibir, cobrar, y disponer de los intereses, dividendos y de la renta de los mismos, y ejercitar todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluyendo el correspondiente derecho de votación -- c) Adquirir y emprender la totalidad o cualquier parte del negocio, o de los bienes y pasivos de cualquier persona o compañía que



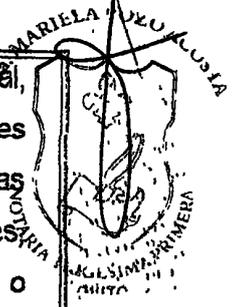
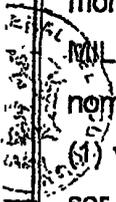


lleve a cabo cualquier negocio, o que tuviere bienes adaptables para los propósitos de esta sociedad; y llevar a cabo, conducir, ayudar, subvencionar, contribuir a, disolver o liquidar cualquier negocio así adquirido o cualquier otro negocio que la sociedad pueda efectuar ventajosamente; organizar, incorporar, reorganizar, ayudar, asistir o de otro modo, amalgamar, consolidar, o fusionarse con cualquier compañía subsidiaria o afiliada, o con cualquier otra compañía y hacer todas o cualesquiera cosas que fueren necesarias o convenientes para dar efecto a tales propósitos. --- d) Negociar o invertir por cuenta propia o de terceros, empresas o industrias establecidas o por establecerse, en los términos y bajo las condiciones que la Junta Directiva estime convenientes; celebrar acuerdos sobre participación de utilidades, unión de intereses o cooperación con cualquier persona, firma, asociación o sociedad. --- e) Emitir bonos, debenturas, letras de cambio, pagarés, notas y otros valores a cambio de dinero en efectivo, servicios prestados, derechos reales o personales, o por cualquier combinación de los mismos. --- f) Descontar, garantizar, endosar, girar y otorgar pagarés, letras de cambio, giros, bonos, notas y en general, toda clase de instrumentos negociables, sin limitación alguna en cuanto al monto de los mismos. --- g) Establecer, gestionar y llevar a cabo en general el negocio de inversión y correduría y organizar o llevar a cabo y emprender cualquier negocio, transacción u operación que comúnmente se lleve a cabo por capitalistas, promotores, suscriptores de emisión de acciones y otros valores y obligaciones, de personas, compañías, sociedades anónimas, sociedades colectivas o asociaciones o por corredores de valores, bienes raíces u opciones, o por comerciantes, fabricantes o mercaderes; llevar a cabo cualquier otro comercio o negocio que sea ventajoso para la sociedad. --- h) Comprar, vender, o de otro modo adquirir y enajenar, bienes muebles e inmuebles de cualquier descripción e invertir el capital y las rentas de la sociedad en la compra de los mismos, así como también hipotecarlos o darlos en prenda para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad o de terceros. --- i) Celebrar y

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



ejecutar contratos de toda clase, para cualquier fin lícito, así como en general, toda clase de actos jurídicos, guarden o no relación con los objetos sociales arriba mencionados.- - -j) Hacer todas o cualesquiera de las cosas anteriormente enumeradas, como principales, apoderados, agentes, contratistas, mandatarios o de otro carácter y mediante apoderados o agentes.- - -k) Establecer, gestionar o llevar a cabo, en general cualesquiera otros negocios lícitos que sean permitidos por las leyes de la República de Panamá, para lo cual la sociedad tendrá todos los derechos y facultades que el Artículo Diecinueve (19) de la Ley Treinta y Dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) confiere a las sociedades anónimas de la República de Panamá, así como cualesquiera otros derechos y facultades que le sean otorgados por otras leyes, fines todos que la sociedad podrá realizar dentro o fuera del territorio de la República de Panamá.-----

**TERCERO:** El Capital Social es de **DIEZ MIL DÓLARES (US\$10,000.00)**, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, divididos en **DIEZ MIL (10,000) acciones comunes, nominativas y/o al portador**, con un valor nominal de **UN DOLAR (US\$1.00)**, cada una. Cada acción dará derecho a un **(1) voto**.-----El Capital Social podrá ser aumentado, más acciones podrán ser emitidas y podrá ser variada la clase y los derechos relativos a dichas acciones.-----Cualquier tenedor de un certificado de acciones al portador podrá cambiarlo por uno o más que representen igual número de acciones de la misma clase, emitidas en su nombre y cualquier tenedor de un certificado de acciones nominativas podrá cambiarlo por uno o más certificados por igual número de acciones emitidas al portador.-----

**CUARTO:** El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto Social conviene en tomar y sus nombres y direcciones son los siguientes: **ISTIENA INTERNACIONAL, S.A.**, con dirección en Calle Elvira Méndez número diez (10), Ultimo Piso, Panamá, República de Panamá, una (1) acción y **AZUERO INVERSIONISTA, S.A.**, con la misma dirección anterior, una (1) acción.-----

**QUINTO:** La responsabilidad de cada accionista será limitada a la suma, si se



hubiere, que se adeudare por concepto de sus acciones.-----

*Handwritten initials*

**SEXTO:** La sociedad tendrá su domicilio en la República de Panamá, y el nombre de su Agente Residente es **MARCELA ROJAS DE PEREZ**, Abogada en Ejercicio con dirección en Calle Elvira Méndez número diez (10), Ultimo Piso, Panamá, República de Panamá, quien acepta el cargo.-----

**SÉPTIMO:** La duración de la sociedad será perpetua.-----

**OCTAVO:** a) La Junta Directiva estará compuesta por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) Directores, quienes podrán ser personas naturales o entidades jurídicas. - -Dentro de este mínimo y máximo, la Junta Directiva podrá aumentar o reducir el número de sus miembros. - -Hasta tanto se efectúe la próxima elección, el número de los Directores será de tres (3) y sus nombres y direcciones son las siguientes: -----

*Handwritten initials*

**CARLOS EDUARDO CHECA CAMACHO, MARIA AMELIA FREITAS FALCONI** y Doctor **ESTEBAN FERNANDEZ DE CORDOVA**, todos con dirección en Calle El Vengador, número tres mil setecientos treinta y tres (3733) y El Comercio, Quito, Ecuador.-----

b) Con sujeción a las disposiciones de la Ley y de este Pacto Social, el número y término de duración del cargo de los directores serán fijados o determinados de la manera prescrita en los Estatutos de la sociedad. - -Salvo

lo dispuesto al contrario en los Estatutos de la sociedad, en caso de vacantes en la Junta Directiva, la mayoría de los directores en ejercicio de sus funciones podrán elegir los directores para llenar tales vacantes. No es necesario que los directores sean accionistas. - -c) La Junta Directiva podrá ejercer todas las facultades de la sociedad con excepción de aquellas que la Ley, este Pacto Social o los Estatutos confieran o reserven a los accionistas. -

- -d) En cualquier sesión de la Junta Directiva, cualquier director podrá ser representado y votar por medio de apoderado o apoderados (quienes no necesitan ser directores) nombrados por instrumento escrito, público o privado, con o sin poder de sustitución. - -e) Un Director podrá tener cualquier

-----

REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



Director será inhabilitado de celebrar contratos, arreglos o tratos con la sociedad y ninguno de tales contratos, arreglos o tratos serán nulos, ya sea que fueren con el Director o con cualquier sociedad anónima en la cual estuviere interesado como accionista o director o dignatario o de otro modo ningún director estará en la obligación de rendir cuenta a la sociedad de cualquier ganancia que emanare de cualesquiera de tales contratos, convenios o tratos, siempre que tal director hiciere conocer a los demás Directores de la sociedad su interés en tal contrato, arreglo o trato ya sea antes o al tiempo en que tal contrato, arreglo o trato fuere determinado o celebrado, y que tal contrato, arreglo o trato fuere aprobado por la Junta Directiva. -- f) La Junta Directiva podrá nombrar dos (2) o más miembros de su seno para constituir un comité ejecutivo o cualquier otro comité o comités, los cuales tendrán y ejercerán las facultades de la Junta Directiva en la Administración de los negocios y asuntos de la sociedad, hasta el punto y con sujeción a las restricciones expresadas en este Pacto Social o en las resoluciones por las cuales se nombren tal comité o comités. -----

**NOVENO:** Todas las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva de la sociedad podrán ser celebradas en la oficina de la sociedad en la República de Panamá, o en cualquier lugar fuera de la República de Panamá. -----

a) También se considerará como celebradas entre presentes, las reuniones de junta directiva, o de asamblea de accionistas, o de liquidadores en la que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono o telefax o por medios de comunicación electrónicos. En tales casos, se deberá extender un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y de la forma en que los participantes han estado en comunicación. -----

b) Serán válidos los acuerdos por consentimiento de directores, accionistas o liquidadores, aunque el documento estuviere firmado en lugares y fechas diferentes. -----

ESTADO

ESTADO

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA



**DÉCIMO:** Los Dignatarios de la sociedad podrán ser personas naturales o entidades jurídicas. Los primeros dignatarios de la Sociedad serán:-----

**CARLOS EDUARDO CHECA CAMACHO --- PRESIDENTE-----**

**MARIA AMELIA FREITAS FALCONI ----- TESORERA y SECRETARIA**

a) La Representación de la sociedad la llevará el Presidente y/o la Tesorera y Secretaria, individualmente.-----

b) La sociedad podrá tener uno o más Vice Presidentes y otros dignatarios, según lo determine la Junta Directiva de tiempo en tiempo.-----

**UNDÉCIMO:** La sociedad podrá dar en prenda sus activos situados fuera de la República de Panamá en forma general sin necesidad de entregar dichos activos al acreedor, y sin menoscabar los créditos que gocen de preferencia sobre determinados bienes muebles o inmuebles.-----

**DUODÉCIMO:** La sociedad podrá continuar sus operaciones y actividades bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción, siempre y cuando las leyes de ese país o jurisdicción así lo permitan, previa autorización de los accionistas de la sociedad y de conformidad con lo establecido por la Ley.---

**DÉCIMOTERCERO:** Esta sociedad se reserva el derecho de reformar este Pacto Social, según las modificaciones que se aprueben de tiempo en tiempo de la manera que ahora o más adelante disponga la Ley.-----

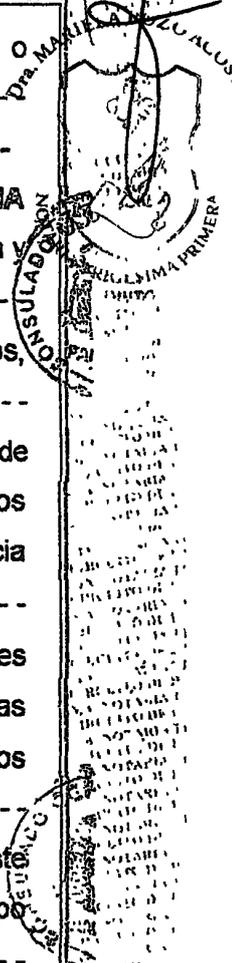
**EN FE DE LO CUAL,** por este medio firmamos y otorgamos este Pacto Social en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, este día once (11) de abril del dos mil tres (2003).-----

(fdo.) **CRISTINA VENUS SASSO DE HOOS**, en representación de **ISTMEÑA INTERNACIONAL, S.A.**-----

(fdo.) **MARICARMEN VALDES ROBLES**, en representación de **AZUERO INVERSIONISTA, S.A.**-----

**REFRENDADO - (fdo.) - Lic. MARCELA ROJAS DE PEREZ - Abogada en Ejercicio**-----

---Concuerda con sus originales esta primera copia que expido, sello y firmo en Panamá, República de Panamá, a los once (11) días del mes de abril del





El infrascrito funcionario de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores debidamente autorizado para este acto

**CERTIFICA:**

Que la firma que antecede y que dice.

UMBERTO PEDRECHI

es auténtica del funcionario que el día 16

de abril año 2003

ejercía el cargo de Asistente al Pacto Mercantil  
Registro Público de Panamá

Panamá 23 de abril año 2003

Autenticación N°. 264/cdeo  
106838

Firma del funcionario

**JUAN J. CHAVARRIA U.**  
SUBJEPE DE LEGALIZACIONES.  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Este Ministerio no asume responsabilidad en el contenido del documento



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PANAMA

AUTENTICACION No. 391/CGE/PNM/2003

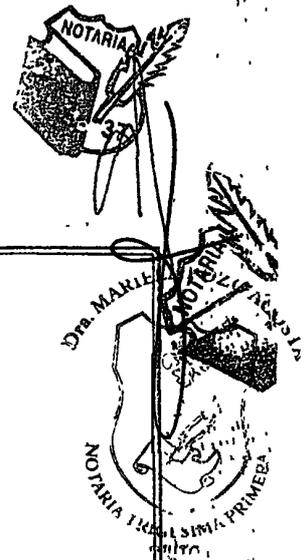
Presentada para autenticar la firma que antecede, en suerto certifica que es auténtica, siendo la que esta en todas sus adscripciones al (la) señor (a) Juan J. Chavarria U. Subjepe de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá

PARTIDA ARANCELARIA... 15.7

DERECHOS RECAUDADOS: US\$ 50 (CINCUENTA)

PANAMA 24 DE ABRIL DEL 2003

Luzes Juarez  
Francisca Garcia Almeida  
Encargada de los Asuntos Consulares del Ecuador en Panamá





REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL

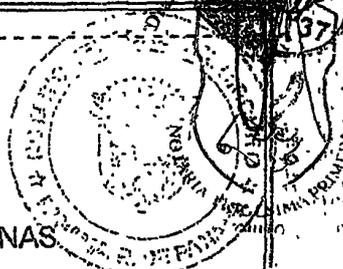


114 / 2003

NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

año dos mil tres (2003).

*Arriba una Príncipe*  
M. RIVERA RODRIGUEZ AVILA  
Notario Público Tercero



ESTA ESCRITURA TIENE UN TOTAL DE NUEVE (9) PAGINAS

Ingresado en el Registro Público de Panamá

|                 |                 |                |                       |
|-----------------|-----------------|----------------|-----------------------|
| Provincia       | Panamá          | Fecha y Hora   | 2003/04/15 15:54:25.4 |
| Tomo            | 2003            | Asiento        | 40324                 |
| Presentante     | ARNULFO CARRERA | Cedula         | 4-142-1350            |
| Liquidacion No. | 8284581         | Total Derechos | 60.00                 |
| Ingresado Por   | MACL            |                |                       |

*Firma Arnulfo Carrera*



Inscrito en el Sistema Informatizado de Información  
del Registro Público de Panamá

Se otorga en Microriño Tomo No. 432418 Sigla S.A.  
 Folio No. 486936  
 Tipo Pacto  
 Valor 50.00  
 Valor de Liquidación 10.00  
 Fecha de Inscripción Por el 16 de abril de 2003

*[Signature]*  
204

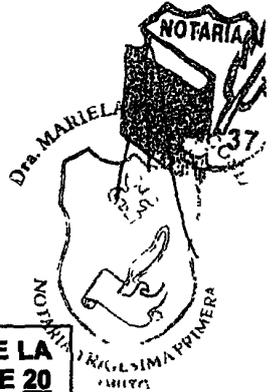


SEP  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE  
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN SIETE FOJA(S) ÚTILES; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 16 DE JUNIO DEL 2006

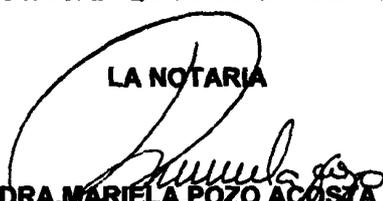
EL NOTARIO

DR. MAURICIO RAMIREZ MOLINA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO SUPLENTE  
QUITO, ECUADOR



DE ACUERDO CON EL NUMERAL CINCO DEL ARTÍCULO DIECIOCHO DE LA  
LEY NOTARIAL, DOY FE QUE LA COPIA QUE ANTECEDE CONSTANTE DE 20  
FOJAS ÚTILES, QUE ES IGUAL AL DOCUMENTO ORIGINAL PRESENTADO  
ANTE LA SUSCRITA NOTARIA.- QUITO A 26 DE ABRIL DEL AÑO 2013.-  
A.T.B

LA NOTARIA

  
DRA. MARIELA POZO ACOSTA  
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

